



Bogotá D.C., Octubre 27 de 2010

**AUTO No. 3880**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 877 del 7 de septiembre de 2000”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 1310 del 3 de noviembre de 1995, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA, un Plan de Manejo Ambiental para el campo de producción Castilla, localizado en el municipio de Castilla La Nueva (Meta).

Que el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 0903 del 8 de octubre de 1997, impuso a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA, unas obligaciones para los pozos Castilla y Chichimene, a partir del seguimiento realizado a los campos en octubre de 1997.

Que mediante la Resolución No. 0877 del 7 de septiembre de 2000, este Ministerio autorizó la cesión de derechos y obligaciones a la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., en relación con los campos Castilla y Chichimene y acogió el Plan de Manejo Ambiental que venía desarrollando la compañía CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA y la Empresa Colombiana de Petróleos- ECOPETROL- (hoy ECOPETROL S.A), producto de la Auditoria Ambiental realizada conforme a las recomendaciones dadas por este Ministerio, para la evaluación del manejo ambiental de los campos mencionados.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-122301 del 24 de septiembre de 2010, la señora Maciel María Osorio, en calidad de apoderada general de ECOPETROL S.A., solicitó la modificación de la Resolución 877 del 7 de septiembre de 2000, en el sentido de autorizar:

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 877 del 7 de septiembre de 2000”**

- Perforación de nuevos pozos de desarrollo
- Construcción de nueva infraestructura y ampliación de la ya existente
- Construcción y adecuación de vías
- Implementación de sistemas de medición de crudo en línea, troncales y estaciones
- Adicionar y ampliación de permisos para uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Que con el radicado mencionado en el acápite anterior, ECOPETROL S.A., presentó el complemento del Plan de Manejo Ambiental y realizó algunas precisiones.

Que con escrito radicado con el número 123967 del 28 de septiembre de 2010, ECOPETROL S.A., presentó copia de la radicación del Plan de Manejo Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena-CORMACARENA y copia del recibo de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación realizado el 28 de septiembre de 2010, por valor de SESENTA Y CINCO DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$65.002.062.00) M/CTE, con número de referencia 154010710.

Que los artículos 29 y siguientes del Título V del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

(...)

*1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental; ...*

*3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;*

(...).

Que la petición presentada por la apoderada general de ECOPETROL S.A., se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que con ella se van a generar nuevos impactos y se pretenden variar las condiciones de uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Que dado que la solicitud de modificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la citada norma, el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 877 del 7 de septiembre de 2000 en el sentido de autorizar el desarrollo de nuevas actividades en los campos Castilla y Chichimene.

## **Auto No.**

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 877 del 7 de septiembre de 2000”**

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Resolución 877 del 7 de septiembre de 2000, en el sentido de autorizar el desarrollo de nuevas actividades en los campos Castilla y Chichimene y, como consecuencia de ello, la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por ECOPETROL S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de ECOPETROL S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Castilla La Nueva y Acacías en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena-CORMACARENA- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 877 del 7 de septiembre de 2000”**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA**

Expediente: LAM 0227

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.